



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO**  
**ANTIOQUIA**

Turbo, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>AUTO:</b>             | <b>SUSTANCIACIÓN N° 275</b>  |
| <b>RADICADO:</b>         | 05837-33-33-002-2018-00156-00  |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | REPARACION DIRECTA   |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | LEIDY PALACIOS MURILLO Y OTROS   |
| <b>DEMANDADO:</b>        | NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA<br>NACIONAL- POLICIA NACIONAL                        |
| <b>ASUNTO:</b>           | <b>PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA –<br/>ORDENA CORRER TRASLADO DE<br/>ALEGATOS</b> |

Revisado el expediente se observa, que en audiencia de pruebas de fecha 17 de agosto de 2021, se ordenó requerir al Comandante del Departamento de Policía de Antioquia, para que allegara la respuesta solicitada mediante exhorto N°021 de fecha 29 de enero de 2020.

A continuación, se evidencia que el Comandante del Departamento de Policía de Antioquia, allegó respuesta al requerimiento hecho por este Despacho, el día 18 de agosto de 2021, visible a folios 253-269 del consecutivo, la cual se pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación del presente auto, con el fin que se pronuncien si lo consideran pertinente.

**- Alegatos de Conclusión.**

Como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar, se ordenará correr traslado por diez (10) días comunes a las partes y al señor Agente del Ministerio Público, para que alleguen por escrito sus alegatos de conclusión, en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez, vencido el término anterior, se procederá a dictar sentencia por escrito, previo el ingreso del expediente al Despacho para sentencia.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los

correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes la respuesta dada por el Comandante del Departamento de Policía de Antioquia, el día 18 de agosto de 2021, visible a folios 253-269 del consecutivo, por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación del presente auto, con el fin que se pronuncien si lo consideran pertinente.

**SEGUNDO:** Vencido el término de traslado de las pruebas y si no se presenta objeción, comenzará a correr el traslado por diez (10) días comunes a las partes y al señor Agente del Ministerio Público, para que alleguen por escrito sus alegatos de conclusión, en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

| AUDIENCIAS VIRTUALES   | RECEPCIÓN DE MEMORIALES  | CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES   |
|--|--|--|
| Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u> | Correo electrónico: <a href="mailto:j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> | ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> . |

**CUARTO:** Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier

cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).

- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

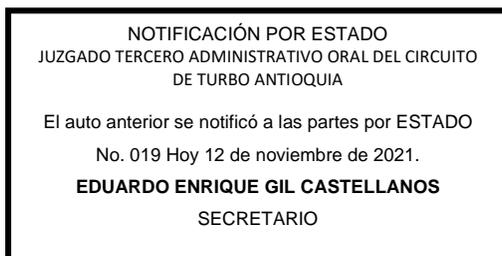
**QUINTO:** Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

**SEXTO:** Ejecutoriada esta decisión continúese con el trámite correspondiente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA PAOLA MERLANO MEZA**

**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Tatiana Paola Merlano Meza**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 03**

**Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a9a8565156ca930206fbd0ac552e8dd078d83b4070f0131710078123626ec79**

Documento generado en 11/11/2021 07:35:11 PM

MC: Reparación Directa  
Dte: Leidy Palacios Murillo Y Otros  
Ddo: Nación- Ministerio De Defensa Nacional- Policía Nacional  
Rdo: 2018-00156

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**